

----- NUMERO: 049 (CUARENTA Y NUEVE).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 (veintidós) de Mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

---- V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 52/2023, concerniente al recurso de apelación interpuesto por

***** , en contra del auto de caducidad dictado por el Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, con fecha 13 (trece) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), dentro del expediente 70/2019 relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil Objetiva promovido por

***** en contra de ***** ;

y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

---- I.- El auto impugnado establece: "... VISTO de nueva cuenta los autos del expediente judicial número 0070/2019, relativo al JUICIO SUMARIO, promovido por

***** en contra de

*******, y tomando en: C O N S I D**
E R A C I O N - ÚNICO.- Que conforme al estado del procedimiento el suscrito juzgador advierte que las partes no ha promovido durante **CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES (180)**, consecutivos lo necesario para que quede en estado de sentencia este juicio que nos ocupa; término que se contabiliza a partir de la fecha en que se realizó el último acto procesal y que lo fue en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, sin que se considere como actividad de las partes los actos, promociones o actuaciones de mero trámite que se hayan hecho con posterioridad pues no implican impulso del procedimiento; por lo que se resuelve:
PRIMERO. Se declara la caducidad de la instancia en el presente Juicio, teniéndose los actos procesales como no realizados, ni sus consecuencias, ni éstas se producirán, además que sobre la misma controversia no podrá después invocarse lo actuado, sin influir, en forma alguna, sobre las relaciones de derecho existentes entre las partes que hayan intervenido en la contención. **SEGUNDO:-** Una vez que cause firmeza la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido y dése de baja administrativamente.

2.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 63, 65, 68, 103 Fracción IV, 104, 105 Fracción II y 108 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ... ”.-----

---- II.- Notificado que fue el auto anterior e inconforme

*********, interpuso en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en ambos efectos por proveído del 11 (once) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), teniéndosele por presentado expresando los agravios que en su concepto le causa el auto impugnado, con los cuales se dió vista a su contraparte por el término de ley, disponiéndose además la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 16 (dieciséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) acordó

su aplicación a esta Sala, donde se radicaron el 17 (diecisiete) de los propios mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente, y toda vez que la Juez de Primera Instancia admitió el recurso y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que el inconforme expresó en tiempo los agravios relativos, sin que la contraparte desahogara la vista relacionada, se citó para sentencia.-----

---- III.- El apelante

***** ,

expresó como agravio, sustancialmente: “UNICO.- ... debe condenarse a la parte actora al pago de costas al haber operado la caducidad de la instancia, surtiéndose los supuestos normativos de los artículos 103, fracción IV, 104, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. ... la omisión del Juez A quo sobre la condena en costas viola en perjuicio de ***** lo dispuesto por los artículos 103, fracción IV, 104, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. ... no debe pasar desapercibido que en el auto recurrido, se pone fin al juicio, por lo que

3.

esa hipótesis se equipara a una sentencia definitiva, la cual debe contener todos los requisitos legales como son la congruencia y exhaustividad correlativas, es decir, contener la condena sustantiva, entre otras, de las costas. ... la conducta de ésta encuadra perfectamente en los supuestos contenidos en los artículos 103, fracción IV, 104, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. ... se declaró que había operado la caducidad de la instancia en el presente juicio, se omitió el pronunciamiento correspondiente a las costas erogadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, solicito amablemente se realice dicho pronunciamiento y se condene a la parte actora al pago _____ de _____ las costas:”.....

---- La contraparte no contestó el agravio; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V, punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), párrafo

tercero, del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente Toca.-----

---- II.- El agravio que expresa

***** , en sus

diversos escritos recibidos con fecha 24 (veinticuatro) de enero del año pasado (2022), los que se analizan de manera conjunta por contraerse a inconformidades que guardan estrecha relación en tanto que a través de ellas alega, en lo fundamental, que el auto de caducidad apelado viola en perjuicio de su poderdante lo dispuesto por los artículos 103, fracción IV, y 104, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, porque debió condenarse a la parte actora al pago de costas procesales originadas con motivo del juicio al haber operado la caducidad de la instancia, pues la conducta de ésta encuadra perfectamente en dichos artículos.-----

---- Dicho agravio debe declararse fundado y suficiente para modificar el auto de caducidad de la instancia

4.

recurrido ya que en él se determinó que operaba dicha figura jurídica, lo cual no controvertió la parte actora y, por lo tanto, tal razonamiento debe persistir como sustento del auto apelado; empero, como acertada y legalmente lo pone de manifiesto el apoderado apelante, el numeral 104, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, dispone que: “En los distintos casos precisados en el artículo anterior se producirán, además de la caducidad en sí, los siguientes efectos: ... II.- Tratándose de la situación a que se refiere la fracción IV, la caducidad operará de pleno de derecho y por el simple transcurso del término indicado. La resolución se dictará de oficio o a petición de parte, debiendo condenarse a la parte actora al pago de las costas; ...”; de manera que si se declaró la caducidad de la instancia, el Juez debió condenar a la parte actora al pago de costas procesales de primera instancia, conforme a dicho precepto legal; por lo tanto, solamente en cuanto al aspecto analizado resulta incorrecto e ilegal el auto de caducidad apelado.

---- Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles, deberá modificarse el auto de caducidad dictado por el

Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, con fecha 13 (trece) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), para que ahora quede redactado en los siguientes términos: “Vistos de nueva cuenta los autos del expediente número 70/2019, relativo al juicio sumario sobre responsabilidad civil objetiva promovido por ***** en contra de la empresa *****;y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- Único.- Que conforme al estado del procedimiento el suscrito juzgador advierte que las partes no han promovido durante 180 (ciento ochenta) días naturales consecutivos lo necesario para que el presente asunto quede en estado de sentencia, término que se contabiliza a partir de la fecha en que se realizó el último acto procesal y que lo fue el día 25 (veinticinco) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), sin que se considere como actividad procesal de las partes los actos, promociones o actuaciones de mero trámite que se hayan hecho con posterioridad pues no implican impulso del procedimiento; por lo que se resuelve:----

---- Primero.- Se declara la caducidad de la instancia en

5.

el presente juicio, teniéndose los actos procesales como no realizados, ni sus consecuencias, ni éstas se producirán, además que sobre la misma controversia no podrá después invocarse lo actuado, sin influir, en forma alguna, sobre las relaciones de derecho existentes entre las partes que hayan intervenido en la contención. Y, como consecuencia, se condena a la parte actora al pago de costas procesales de primera instancia.-----

---- Segundo.- Una vez que cause firmeza la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido y dése de baja administrativamente.-----

---- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 (doce) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 22, 40, 52, 63, 65, 68, 103, fracción IV, 104, 105, fracción II, y 108 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese Personalmente.- ...”.-----

---- Por otro lado, como en el caso esta resolución resulta adversa a la parte actora, deberá condenársele al pago de costas procesales de segunda instancia, conforme a lo previsto por el citado numeral 104, fracción II, del Código Procesal Civil.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

---- Primero.- Es fundado el agravio expresado en sus respectivos escritos por

*****), en contra

del auto de caducidad dictado por el Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, con fecha 13 (trece) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).-----

---- Segundo.- Se modifica el auto de caducidad impugnado a que se alude en el punto resolutivo que antecede, para que quede redactado en los términos precisados en el considerando II, segunda parte, de este fallo.-----

6.

**---- Tercero.- Se condena a la parte actora,
***** al pago de costas procesales de
segunda**

instancia.-----

**---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la
presente resolución, en su oportunidad, devuélvanse los
autos originales al Juzgado de su procedencia y
archívese el Toca como asunto concluído.-----**

**---- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado
Hernán de la Garza Tamez, Magistrado de la Quinta Sala
Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con
Secretario de Acuerdos que autoriza.-- DOY FE.-----
lic.hgt/lic.ihl/amhh.**

**Lic. Héctor Gallegos Cantú.
Secretario de Acuerdos.**

**Lic. Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.**

---- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

***El Licenciado Israel Huerta Linares, Secretario
Proyectista adscrito a la Quinta Sala Unitaria en
Materias Civil y Familiar de este Tribunal, hago constar y***

certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 49 (cuarenta y nueve) dictada el día 22 (veintidós) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés) por el Magistrado de dicha Sala, Licenciado Hernán de la Garza Tamez, constante de 6 (seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.